



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 8 de enero de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 18, 21, 23, 23 BIS, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; y analizados los expedientes números PAOT-2017-IO-56-SPA-3 y acumulados PAOT-2017-3938-SPA-2294, PAOT-2017-3960-SPA-2307 y PAOT-2018-837-SPA-493, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Esta Entidad radicó una investigación de oficio relativa al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, derivado del proyecto denominado "Construcción del Corredor Vial para el transporte Público Línea 5 Metrobús, Segunda Etapa sobre Eje 3 Oriente en el tramo de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos", con influencia en las demarcaciones territoriales Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán y Tlalpan.

Asimismo, esta entidad recibió tres denuncias ciudadanas relativas a los siguientes hechos:

1.- *La afectación de diversos individuos arbóreos que se encuentran en un camellón sobre calzada del Hueso, entre calle de Cacahuates e Ingenio la Joya, [colonia Rinconada Coapa, Delegación Tlalpan] a los árboles le colocaron alrededor del tronco, a la altura de un metro veinte aproximadamente, un plástico con algo negro, presuntamente es tierra, adherido con cinta canela, derivado de ello le está escurriendo un líquido amarillo, la afectación se presenta en los árboles más jóvenes...*

2.- *Derivado de las obras de la ampliación del metrobús de la línea 5 que va de San Lázaro a Calzada del Hueso, se quiere llevar a cabo el retiro del Parque Público Arneses [ubicado en Avenida Arneses Eje 3 Oriente, entre Campesinos y Granjeros, colonia Minerva, Delegación Iztapalapa] y ocuparlo como estación de transición. En ese tenor, se va a llevar a cabo el*


www.paot.org.mx



derribo de más de 200 árboles y eliminación de cubierta vegetal que se encuentran al interior del parque...

3.- Debido a las obras realizadas para la construcción del Metrobús [sobre Eje 3 Oriente entre Manuela Saenz y Mariquita Sánchez, colonia Piloto Culhuacán, Delegación Coyoacán] se realizó una tala impresionante desde la zona de la calzada del hueso hasta av. santa Ana; pudiéndose salvar varios árboles realizándoles acodos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la referida investigación de oficio y de las denuncias ciudadanas presentadas ante esta Autoridad, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados.

Al respecto, la investigación realizada deriva de la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Corredor Vial para el transporte Público Línea 5 Metrobús, Segunda Etapa sobre Eje 3 Oriente en el tramo de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos", el cual consiste en la construcción de 34 estaciones y una terminal con una superficie de 10,787.2 m² y un carril confinado en ambos sentidos con un ancho constante de 3.3 metros y una superficie de 140,000 m², a lo largo del Eje 3 Oriente, desde Avenida San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, con una longitud aproximada de 20 km, en las Alcaldías Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán y Tlalpan en una superficie total de influencia de 660,366.54 m².

En este sentido, el artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento mediante el cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente y prevenir futuros daños al ambiente.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) autorizó de manera condicionada la realización del referido proyecto, mediante la resolución administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/002666/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, otorgada a la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la Secretaría de Obras Servicios del Gobierno de la Ciudad de México (SOBSE),

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, Ciudad de México, 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
 Expediente: PAOT-2017-IO-56-SPA-3
 Y acumulados: PAOT-2017-3938-SPA-2294
 PAOT-2017-3960-SPA-2307
 PAOT-2018-837-SPA-493
 No. Folio: PAOT-05-300/200- 0106 -2018

siendo que de las condicionantes establecidas, las relacionadas con los hechos denunciados son las siguientes:

Factores Ambientales			
No.	Vegetación	Compensación	Plazo de cumplimiento
2.0	Con fundamento en los artículos 70 fracción IV y 119 segundo párrafo de la LAPTDF, 62 fracción III, 67 fracción II, 69, 70 y 88 del RIAF y con relación a lo expuesto en el inciso 5 de la presente Resolución Administrativa y lo establecido en la NADF-001-RNAT-2015	Esta DGRA, autoriza el derribo de 430 árboles (...) Por lo cual deberá llevar a cabo una restitución física de 2,402 árboles por le derribo de 430; de los cuales: 542 árboles corresponden a la especie fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>), (...) 16 árboles de la especie Ahuejote (<i>Salix Bonplandiana</i>) (...) 4 de la especie Colorín (<i>Erihina Coralloides</i>). Para los 1,840 árboles restantes se deberán considerar las especies indicadas en el anexo B de la NADF-006-RNAT-2012 Derivado de lo anterior deberá contar con los servicios de un tercero especializado en la materia y presentar ante esta DGRA, para su aprobación, un Proyecto de Reforestación, Arquitectura de Paisaje y Mantenimiento, mismo que deberá dar preferencia como sitio de plantación el área del proyecto o la zona de influencia, debiendo realizarse conforme a lo que establece la NADF-006-RNAT-2012. (...) Asimismo, deberá observar lo indicado en los apartados 7 de la NADF-001-RNAT-2015 y 7.01 de la Norma Ambiental en el Distrito Federal NADF-006-RNAT-201, considerando el mantenimiento mínimo por 2 (dos) años.	30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa
2.1	Con fundamento en los artículos 70 fracción IV y 119 segundo párrafo de la LAPTDF, 62 fracción III, 67	Asimismo, esta DGRA establece una restitución económica de 5,753 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México (UCDMX); correspondientes a un árbol muerto [y trece] (...) los cuales se encuentran en estado irrecuperable o declive. Lo anterior se traduce en una cantidad de \$434,293.97. Dicho monto deberá ser depositado	15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales
Expediente: PAOT-2017-IO-56-SPA-3
y acumulados: PAOT-2017-3938-SPA-2294
PAOT-2017-3960-SPA-2307
PAOT-2018-837-SPA-493

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0106 -2018

fracción II, 69, 70 y 88 del RIA y con el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAPDF), Fideicomiso número 110232231, con número de cuenta 00101562916 y CLABE 044180001015629160. (...)	Con fundamento en el artículo 88 del RIA, el punto 7.1 de la NADF-001-RNAT-2012 y de acuerdo al resultado 5 (cuatro) Palma (Phoenix canariensis) y 22 (veintidos) Palma (Washingtonia robusta), identificados con los siguientes números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 1146, 1147, 1148, 1312, 1341, 1558, 1559, 1560, 2389, 2392, 2393, 2394, 2515, 2561, 2565.	Para lo anterior, deberán presentar ante esta DGRA, un Proyecto de Trasplante que cumpla con los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2012 y la NADF-006-RNAT-2012; asimismo, presentar un anexo fotográfico de los árboles a trasplantar, técnica de trasplante a utilizar y localización del sitio de plantación, preferentemente en el predio o el área de influencia del Proyecto. Además, de lo anterior, deberán incluir una videograbación de dichas obras; así como, descripción detallada de las actividades de mantenimiento, por lo menos durante 2 (dos) años para asegurar su conservación y supervivencia.	En caso de que los árboles no resistan el trasplante, deberán informarlo por escrito a esta DGRA para que determine lo conducente. (...)	Esta DGRA autoriza la poda de 7 (siete) árboles	Dentro de los informes
fracción II, 69, 70 y 88 del RIA y con el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAPDF), Fideicomiso número 110232231, con número de cuenta 00101562916 y CLABE 044180001015629160. (...)	Con fundamento en el artículo 88 del RIA, el punto 7.1 de la NADF-001-RNAT-2012 y de acuerdo al resultado 5 (cuatro) Palma (Phoenix canariensis) y 22 (veintidos) Palma (Washingtonia robusta), identificados con los siguientes números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 1146, 1147, 1148, 1312, 1341, 1558, 1559, 1560, 2389, 2392, 2393, 2394, 2515, 2561, 2565.	Para lo anterior, deberán presentar ante esta DGRA, un Proyecto de Trasplante que cumpla con los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2012 y la NADF-006-RNAT-2012; asimismo, presentar un anexo fotográfico de los árboles a trasplantar, técnica de trasplante a utilizar y localización del sitio de plantación, preferentemente en el predio o el área de influencia del Proyecto. Además, de lo anterior, deberán incluir una videograbación de dichas obras; así como, descripción detallada de las actividades de mantenimiento, por lo menos durante 2 (dos) años para asegurar su conservación y supervivencia.	En caso de que los árboles no resistan el trasplante, deberán informarlo por escrito a esta DGRA para que determine lo conducente. (...)	Esta DGRA autoriza la poda de 7 (siete) árboles	Dentro de los informes



en el artículo 88 y en los párrafos técnicos indicados en 6.1.7.6.1.8 y 64.4 de la NADF-001-RNAT-2015 y con relación a lo expuesto en el resultando 5 inciso h de la presente Resolución Administrativa	ubicados en el área de influencia del Proyecto de las siguientes especies: b) 5 (cinco) <i>Ficus</i> (<i>Ficus benjamina</i>), 2 (dos) <i>Fresno</i> (<i>Fraxinus udhei</i>) identificados con los número 464, 465, 466, 627, 628, 630, 631 La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje de cada árbol; por lo que deberá dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama donde se origina y no se deberán aplicar selladores ni pinturas. Asimismo, deberá presentar ante esta DGRA, un anexo fotográfico en donde se observa el arbolado, antes y después de la poda.	
---	--	--

Previo a la realización de los derribos y trasplantes autorizados en la citada resolución, personal de esta entidad realizó recorridos con personal de la SEDEMA y de la SOBSE, durante los cuales se corroboraron las características físicas y dasométricas de los individuos arbóreos que serían afectados, realizando las observaciones correspondientes.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/DGOP/"B"/18-02-19-011 de fecha 19 de febrero de 2018, la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la SOBSE, informó que respecto a la restitución del arbolado, se contaba con la propuesta de los sitios para iniciar la plantación; sin embargo, en el recorrido del 28 de febrero de 2018, cuyo objeto era dar a conocer a la demarcación territorial Coyoacán, los sitios propuestos por la empresa contratista en el Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento, personal de la entonces Delegación no asistió al referido recorrido.

Asimismo, de acuerdo a la información obtenida en los reconocimientos de hechos, mediante oficio correspondiente esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la SOBSE, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se autoriza la modificación para el manejo de los árboles destinados para la técnica de trasplante de árboles por corte Basal, así como los sitios de restitución de arbolado. Al respecto mediante oficio CDMX/SOBSE/DGOP/DCOP/"B"/18-06-06/012, la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la referida Secretaría, remitió a esta Subprocuraduría, la siguiente información:

- Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/015650/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, en donde la DGRA informa que no tienen inconveniente en que se aplique la "Técnica de trasplante de arbolado mediante corte basal e inyección de tronco"
- Escrito GI-ML5-SA/033-18 de fecha 7 de mayo de 2018, en el que la contratista GAMI, ingresó los sitios propuestos para llevar a cabo la restitución física del arbolado, la cual deberá ser autorizada por la DGRA.



Durante el recorrido del 6 de diciembre de 2017, personal de la SOBSE informó a las autoridades participantes de dicho recorrido lo siguiente:

- Las banquetas del tramo intervenido no tendrán afectación de árboles, excepto en la estación de Coyuya lado Poniente.
- El inicio del retiro de árboles.

Durante el recorrido de fecha 20 de diciembre de 2017, personal de la SOBSE informó a los participantes de dicho recorrido, lo siguiente:

- El trazo original de la obra tiene consideradas 10 estaciones de metrobús en la demarcación territorial Iztapalapa, de las cuales en 6 estaciones habrá afectación de arbolado, en 3 no habrá y una de ellas se valora su reubicación para afectar menos arbolado.
- Se informó a los participantes la técnica de trasplante para evitar derribar más árboles.

En fecha 11 de enero de 2018 personal de esta Procuraduría, acudió a la demostración de la técnica del trasplante de árboles por corte Basal, implementada por un investigador de la Universidad Autónoma de Chapingo, la cual consiste en proporcionar nutrientes y sustrato a una altura del tronco para que el individuo arbóreo genere sistema radicular y así pueda ser trasplantado; al respecto personal de la SOBSE informó que dicha técnica se aplicaría en 180 árboles de los 430 autorizados para derribo.

En relación con lo anterior y con los hechos denunciados respecto a: (...) *La afectación de diversos individuos arbóreos que se encuentran en un camellón sobre calzada del Hueso, entre calle de Cacahuates e Ingenio la Joya, [colonia Rinconada Coapa, Delegación Tlalpan] a los árboles le colocaron alrededor del tronco, a la altura de un metro veinte aproximadamente, un plástico con algo negro, presuntamente es tierra, adherido con cinta canela, derivado de ello le está escurriendo un líquido amarillo, la afectación se presenta en los árboles más jóvenes (...);* es de señalar que la técnica descrita en el párrafo anterior fue implementada con la finalidad de disminuir la cantidad de derribos; sin embargo, al ser una técnica de reciente aplicación y no tener completa certeza sobre un resultado favorable, dichos árboles están considerados dentro de la compensación establecida en la Resolución de Impacto Ambiental. Por lo tanto y sin importar el resultado positivo o negativo de la técnica, los 180 árboles deberán ser restituidos conforme a la citada Resolución.

En relación a los hechos denunciados que refieren: (...) *Derivado de las obras de la ampliación del metrobús de la línea 5 que va de San Lázaro a Calzada del Hueso, se quiere llevar a cabo el retiro del Parque Público Arneses [ubicado en Avenida Arneses Eje 3 Oriente, entre Campesinos y Granjeros, colonia Minerva, Delegación Iztapalapa] y ocuparlo como estación de transición. En ese tenor, se va a llevar a cabo el derribo de más de 200 árboles y eliminación de cubierta vegetal que se encuentran al interior del parque (...),* es de



señalar que de acuerdo a la Resolución en Materia de Impacto Ambiental y del Censo en el que se sustenta la citada Resolución, en el Parque Arneses se autorizó el derribo de 35 árboles, sin que se especifique sobre el retiro de área verde o del parque. Adicionalmente, mediante visita de reconocimiento de hechos se constató que al momento de la emisión del presente instrumento, el parque no ha sido intervenido en cuanto a retiro de área verde o manejo de arbolado. Cabe señalar que la referida Resolución en materia de impacto ambiental, contempla la compensación de dichas afectaciones.

En cuanto al ruido generado por los trabajos de preparación del sitio y construcción, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría el 1° de noviembre de 2017 realizó el estudio técnico en materia de emisiones sonoras, en el tramo comprendido sobre la vialidad Eje 3 Oriente, entre Cetram San Lázaro hasta la Glorieta de Vaqueritos, previo al inicio de obras del cual se desprende lo siguiente:

- Se registró un promedio general de 76.40 decibeles para los 35 sitios de medición, en un rango de 70.05 Neq dB(A) como mínimo y 80.5 Neq dB(A) como máximo.
- El rodamiento vehicular y vehículos pesados fueron las principales fuentes emisoras identificadas durante el recorrido del 1 de noviembre.
- Los 35 sitios evaluados presentaron niveles de ruido que sobrepasan los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (de las 6:00 a las 20:00 horas 65 dB (A) y de las 20:00 a las 6:00 de 62 dB (A)). Esta norma aplica solo para fuentes fijas y por lo tanto solo es una referencia de lo que se puede considerar como una afectación
- Las obras de construcción se observaron únicamente en el sitio correspondiente a la Estación Moctezuma (...), donde había presencia de maquinaria pesada y equipo de construcción operando.
- El uso de bocinas en los comercios en general, aumenta el ruido ambiental de la zona, hecho que sólo se observó en la Estación Viaducto Piedad.

Respecto al cumplimiento de las condicionantes referidas, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizó el estudio técnico en materia de emisiones sonoras, en el tramo comprendido sobre la vialidad Eje 3 Oriente, entre Cetram San Lázaro hasta la Glorieta de Vaqueritos, en la etapa de realización de obras, del cual se desprende lo siguiente:

- Se registró un promedio general de 74.80 dB(A) para los 35 sitios de medición correspondientes a las estaciones del metrobús, dentro de un rango de 68.3 dB (A) como mínimo y 83.3 dB (A) como máximo, sin embargo, se realizó una medición adicional entre las estaciones Av. Del Taller y Mixiuhca, toda vez que se encontraron indicios de la construcción de una estación que posiblemente corresponda a una de la 35 monitoreadas anteriormente que cambió de ubicación o a una nueva estación, esto podrá corroborarse en cuanto la línea se encuentre en operaciones.



- El rodamiento vehicular y vehicular pesado fueron las principales fuentes emisoras identificadas durante el recorrido del 25 de abril del presente año, a las cuales se les atribuye el 85% del ruido generado.
- Los 35 sitios evaluados presentaron niveles de ruido y sobrepasan los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (de las 6:00 a las 20:00 horas 65 dB(A) y de las 20:00 a las 6:00 de 62 dB(A)). Esta norma aplica solo para fuentes fijas y por lo tanto solo es una referencia de lo que se puede considerar como una afectación.
- En comparación con los resultados obtenidos en la medición anterior al inicio de las obras, se observó una tendencia de incremento de los niveles sonoros registrados; sin embargo, es importante aclarar que en varias estaciones las obras de construcción aún no habían comenzado.

De lo anterior, se observa que si bien la Dirección General de Obras Públicas de la SOBSE ha aportado información respecto a lo solicitado en algunas condicionantes, aún requiere concluir el cumplimiento de las mismas.

Por lo anterior, dado que precisamente las condicionantes impuestas tienen como objeto evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente que la construcción del referido proyecto, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas de la SOBSE, realice las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/002666/2017 de fecha 14 de marzo de 2017.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento,

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El proyecto denominado "Construcción del Corredor Vial para el transporte Público Línea 5 Metrobús, Segunda Etapa sobre Eje 3 Oriente en el tramo de San Lázaro a Glorieta de Vaqueritos", en las Alcaldías Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán y Tlalpan, se ejecuta al amparo de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada a la Dirección General de Obras Públicas de la SOBSE por la SEDEMA, mediante la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/002666/2017 del 14 de marzo de 2017.
2. La citada autorización consideró el derribo de 430 árboles y el trasplante de 33 árboles, para lo cual se estableció la restitución física de 2,402 árboles y una



restitución económica al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal un valor de \$434,293.97.

3. Respecto a la restitución física de arbolado, la SOBSE ha propuesto sitios de plantación en zonas con influencia del proyecto; sin embargo, no se tiene conocimiento de que las mismas estén aprobadas por la SEDEMA mediante el Proyecto de Reforestación, Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento requerido.
4. Se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas de la SOBSE la realización de las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/002666/2017 de fecha 14 de marzo de 2017.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del de la Ciudad de México, así como 90 fracción II de su Reglamento y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, solicítese a la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informe a esta entidad el cumplimiento a la totalidad de condicionantes impuestas en la resolución administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/002666/2017 de fecha 14 de marzo de 2017; y en su caso, de los acuerdos administrativos posteriores a la referida resolución, concernientes a la restitución de arbolado, así como la ubicación de los sitios de plantación con la finalidad de que esta entidad esté en oportunidad de corroborar el estado físico y fitosanitario de los árboles, lo anterior atendiendo a que dichas medidas se consideraron para mitigar y compensar los efectos adversos e impactos ambientales que ocasionará el citado proyecto.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del de la Ciudad



de México, así como 90 fracción II de su Reglamento y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, solicítese a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe a esta Procuraduría el avance del cumplimiento de las condicionantes para el proyecto en comento; y en su caso, valore la posibilidad de coordinar con la Dirección General de Vigilancia Ambiental de esa misma Secretaría, las acciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de condicionantes del proyecto en comento, lo anterior atendiendo a que dichas medidas se consideraron para mitigar y compensar los efectos adversos e impactos ambientales que ocasionará el citado proyecto.-----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/FSC